

setenta son de nuevo regadío, correspondiendo seis mil seiscientas ochenta hectáreas a la margen derecha del Muga y cinco mil quinientas noventa a la izquierda.

La zona anteriormente definida comprende parte de los términos de Masarach, Garriguella, Vilajuiga, Pont de Molins, Cabanas, Perejada, Pedret y Marsá, Pau, Palau-Sabardera, Llers, Vilanova de la Muga, Castelló de Ampurias, Rosas, Figueras, Vilatenim, Vilasacra, Vilafant, Alfarr, Fortiá, Santa Leocadia de Algama, Vilamalla, Riúmers, Ciurana, Torroella de Fluviá, Vilamacolum y San Pedro Pescador, todos de la provincia de Gerona.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona anteriormente descrita, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 2109/1966, de 21 de julio, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable por el nuevo canal de Civán, en la margen izquierda del río Guadalope (Zaragoza).*

Encontrándose terminado el primer tramo del nuevo canal de Civán, así como la estación elevadora para su servicio, situada en la antigua acequia del mismo nombre, y siendo de urgente necesidad resolver el problema planteado a los agricultores de Caspe con motivo de la construcción del embalse de Mequinenza, resulta aconsejable acelerar la transformación de la zona regable dominada por el tramo citado, con objeto de crear rápidamente nuevos regadíos que sustituyan a las huertas anegadas por aquel embalse.

Para que el Instituto Nacional de Colonización pueda prestar la debida asistencia técnica y económica a los agricultores de la zona, es trámite previo su declaración de interés nacional, que ha de permitir a este Organismo realizar las obras de puesta en riego y colonización, complementarias de las ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas en aquella zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable por el primer tramo del nuevo canal de Civán, que queda delimitada entre la acequia vieja de Civán, canal nuevo del mismo nombre y carretera C-doscientos treinta y uno de Alcañiz a Fraga.

La zona así delimitada, con extensión de tres mil ciento treinta hectáreas, de las que unas mil son regables, pertenece en su totalidad al término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Proyecto General de Colonización de la zona anteriormente descrita, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura para dictar, en la materia de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 2110/1966, de 21 de julio, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas regables de la cuenca del río Ter (Gerona).*

En construcción por el Ministerio de Obras Públicas y próximos a entrar en explotación parte de los elementos principales del sistema de riego que sirven a las zonas de la cuenca del río Ter, en la provincia de Gerona, y considerando conveniente para

lograr en el más breve plazo posible las finalidades económicas y sociales propuestas con estas obras, ampliando la acción del Estado a la ejecución de las complementarias para la puesta en riego, con la finalidad de conseguir al propio tiempo la reestructuración de las explotaciones agrícolas afectadas, para situarlas en un nivel económico adecuado, y la mejora de los servicios de tipo social y comunitario, resulta indicado en estos momentos declarar de alto interés nacional la colonización de estas zonas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de las zonas regables de la cuenca del río Ter (Gerona), formadas por las agrupaciones de terreno que se delimitan de la siguiente forma:

Primero. Zona de Salt-Descanó.—Terrenos limitados por el canal de riego de la margen derecha del río Ter, que se deriva en la cota ciento veintiuno coma cuarenta metros y con trazado pendiente prácticamente uniforme llega al partidido origen, en su día, del canal de riego de la zona San Gregorio-Sarriá de Ter, sigue al kilómetro cinco de la carretera N-ciento cuarenta y uno, de Lérida a Gerona, pasa próximo al pueblo de Vilablareix, terminando en el ferrocarril de Barcelona a Cervera; continúa la limitación por este ferrocarril, canal de riego denominado de Monar, hasta la presa de derivación del mismo y río Ter, al origen del canal.

La superficie así delimitada asciende a mil trescientas treinta hectáreas, de las que son regables unas setecientas ochenta hectáreas.

Segundo. Zona San Gregorio-Sarriá de Ter.—Terrenos de la margen izquierda del río Ter, comprendidos entre el canal de riego derivado del de la margen derecha de la zona anterior, y que, después de cruzar este río, sigue una traza de pendiente uniforme para desaguar en el arroyo Mas Font o riera de Albric, esta riera y río Ter hasta el cruce del canal más arriba indicado.

Superficie: Mil trescientas cincuenta hectáreas, de las cuales se regarán, aproximadamente, unas mil hectáreas.

Tercero. Zona Cerviá-Colomé.—Terrenos de la margen izquierda del río Ter, comprendidos entre el canal derivado de aquel río en la presa de Viñals hasta su desagüe en el torrente de Pins, este torrente y río Ter hasta la presa antes citada.

Superficie: Mil quinientas treinta hectáreas, de ellas unas mil doscientas hectáreas regables.

Cuarto. Zona del Bajo Ter.—Está formada por dos subzonas, una en cada margen del Ter, regadas por los correspondientes canales que se derivan a derecha e izquierda del río en una presa situada aguas abajo y a un kilómetro, aproximadamente, de la de Colomé.

a) Subzona de la margen izquierda.—Limitada entre el nuevo canal de riego de esta margen, hasta su confrontación con el canal de la margen derecha de la zona regable del río Fluviá, el mar Mediterráneo, curva de nivel aproximadamente de veinte metros, el Mediterráneo nuevamente y el río Ter.

Superficie: Siete mil cuatrocientas sesenta hectáreas, de ellas unas mil cuatrocientas regables.

b) Subzona de la margen derecha.—Situada entre el canal de riego de esta margen, el mar Mediterráneo y el río Ter.

Superficie: Once mil seiscientas treinta hectáreas, unas cuatro mil quinientas regables.

Las zonas anteriormente definidas comprenden parte de los términos municipales siguientes, de la provincia de Gerona:

Bescanó, Gerona, Palau-Sacosta, Salt, Santa Eugenia de Ter, Vilablareix, San Gregorio, Sarriá de Ter, Cerviá de Ter, Medinà, San Andrés de Terri, San Jordi Desvalls, San Julián de Ramis, Albons, Bellecaire, Colomé, Jafre, La Escala, La Tallada, Torroella de Montgrí, Ullá, Verges, Vilopriu, Corsá, Casavells, Castell de Ampurdá, Cruilles, Foixá, Fontanillas, Fonteta, Gualta, La Bisbal, Palafrugell, Palau Sator, Pals, Parlabá, Peratallada, Regencós, Rupió, Serra de Daró, Torrent, Ullestret, Ultramort y Vulpellach.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará en fases sucesivas, ajustadas al ritmo de ejecución de las obras principales de riego, los Planes Generales de Colonización de cada subzona, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO